

RESOLUCIÓN No. DE

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 437 de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece entre los fines esenciales del Estado, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 344 de la Constitución Política de Colombia indica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que éste podrá, entre otros, intervenir, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, promoviendo la productividad y competitividad.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-254 de 1996 señaló que *“(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un*

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía”.

Consecuentemente, la Corte Constitucional expresó en la providencia mencionada que, *“(…) en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local”*, por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene entre sus funciones, las siguientes: *“a) Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.”* (...) *“c) Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.”* (...) *“h) Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera; i) Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida; j) Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos”;* (...) *“l) Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y mediana empresa.”* (...)

Que mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que en el artículo 12.4 del Acuerdo referido, se establece el Programa 19 sobre Desarrollo empresarial, productividad y empleo, conforme el cual la Administración Distrital debe desarrollar acciones mediante las cuales emprendimientos de la economía social, las micro,

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

pequeñas, medianas y grandes empresas recibirán asistencia técnica y financiera para su fortalecimiento, con el fin de que se potencialicen sectores económicos en los que viene creciendo la ciudad, incentivando la innovación como un motor fundamental para lograr mayores niveles de productividad que les permita ser más sostenibles en el tiempo, generar empleo y ser más competitivas en mercados internacionales. Para lograr esto, se debe generar un proceso de fortalecimiento y financiación tanto para las empresas que buscan atender el mercado local como para aquellas que están listas para conquistar los mercados internacionales.

Que así mismo, el artículo 12.5 del Acuerdo citado incluyó el Programa 20 sobre *“Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente”*, el cual consiste en una estrategia integral de fortalecimiento empresarial para que los negocios locales accedan a servicios especializados de formación y acompañamiento al emprendimiento enfocado en los sectores económicos y la provisión de herramientas. Como parte de la inclusión y mecanismos financieros, se promoverán el acceso a financiamiento formal y/o la asignación de recursos no reembolsables. Los mecanismos de financiación podrán incluir financiación a la tasa de interés. Dichos instrumentos serán clave para cubrir necesidades de liquidez, capital de trabajo y modernización de los micronegocios y las micro, y pequeñas, medianas empresas, incluyendo aquellas afectadas por los retrasos en las obras públicas de la ciudad. Este respaldo permitirá fortalecer sus procesos y mejorar su capacidad productiva, promoviendo así su crecimiento y sostenibilidad. Por otro lado, se implementarán acciones que permitan la intermediación de mercados para el desarrollo de los emprendimientos, reduciendo o eliminando las barreras de acceso a mercados, ayudando en la regulación y articulación con instituciones de carácter público o privado que aporten al logro del aprovechamiento económico del espacio público y en el sistema de transporte de la ciudad, así como la contribución a la presencia digital de los negocios, buscando conexión con compradores y grupos de interés.

Que mediante el Acuerdo Distrital 940 de 2024 el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 51 *ibídem* sobre medidas de fomento por obras de alto impacto dispuso que *“la administración Distrital podrá implementar medidas de fomento a favor de establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en los lugares en los que se adelantan las obras de infraestructura de gran impacto para la ciudad. Para el efecto, podrán incorporarse recursos mediante Decreto Distrital en el presupuesto de la Secretaría*

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

Distrital de Desarrollo Económico. El Gobierno Distrital reglamentará los requisitos y el procedimiento de acceso a estas medidas, atendiendo las restricciones presupuestales definidas en el presente acuerdo.”

Que en el marco de sus facultades reglamentarias, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el 13 de junio de 2025 el Decreto Distrital 258 de 2025 mediante el cual se reglamentó el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3 del Decreto Distrital 258 de 2025, el 27 de agosto de 2025 se expidió el Decreto Distrital 401 de 2025 *“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y destino al Presupuesto de Inversión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Distrital 258 de 2025, se tendrán como Unidades Productivas Beneficiarias, aquellas localizadas en Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto.

Que, conforme con los considerandos del Decreto Distrital 258 de 2025, *“la lógica de intervención con medidas de fomento por obras de alto impacto parte del reconocimiento de que las obras públicas, aunque necesarias para mejorar la conectividad y la calidad urbana, generan impactos en el tejido empresarial preexistente, especialmente en aquellos sectores con alta dependencia del espacio público, estructuras económicas frágiles y bajos niveles de resiliencia productiva, que, si bien no redundan en daños antijurídicos propiamente considerados, pueden ser susceptibles de apoyo por parte de la Administración Distrital para disminuir la carga que las personas están en el deber de soportar.”*

Que según los mismos considerandos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto con el Instituto de Desarrollo Urbano y la empresa Metro de Bogotá S.A. adelantaron un ejercicio de priorización de áreas para el despliegue efectivo de las medidas de fomento por obras de alto impacto, identificando las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto establecidas en el artículo 5° del Decreto Distrital 258 de 2025 *“como los entornos urbanos más susceptibles a los impactos económicos derivados de la ejecución de obras públicas de gran escala en corredores estratégicos de infraestructura”*.

Que, tras definición de los polígonos establecidos en el artículo 5° del Decreto Distrital 258 de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico procedió a adelantar un ejercicio

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

de caracterización en las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto, identificando la presencia de unidades productivas impactadas por obras de alto impacto que, pese a ubicarse dentro de áreas de predios catastrales parcialmente cubiertos por coordenadas indicadas en el artículo 5° del Decreto Distrital 258 de 2025, los establecimientos de comercio están a una distancia inferior a los treinta (30) metros, con respecto a tales coordenadas.

Que se hace necesario y conveniente impartir lineamientos con respecto a la localización de las Unidades Productivas Beneficiarias.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto Distrital 258 de 2025 dispone que las unidades productivas deberán adjuntar al momento de la inscripción a cualquiera de los programas que hacen parte de la oferta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los siguientes documentos: i) Cédula de ciudadanía del propietario o arrendatario de unidades productivas de personas naturales y micronegocios o del representante legal de la microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, según aplique. ii) Matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio o certificado de existencia y representación vigente de la Unidad Productiva Beneficiaria, según aplique. iii) Declaración juramentada y suscrita por revisor fiscal o contador debidamente licenciado, en donde conste que los ingresos anuales del año 2024 de la Unidad Productiva Beneficiaria son iguales o inferiores a los de una mediana empresa, conforme con los criterios establecidos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Que el artículo 117 del Decreto 410 de 1971 dispone que uno de los medios de prueba de la existencia de las sociedades comerciales es el certificado de existencia y representación.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Que la Circular Externa 2022-01-305869 de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se impartieron instrucciones a las Cámaras de Comercio establece en el numeral 2.1 del Anexo 2 que todo certificado de existencia y representación legal debe incluir un módulo de información en donde conste el tamaño de las sociedades o empresas unipersonales inscritas en el registro mercantil.

Que, en conformidad, se presume que la información que consta en el módulo del tamaño de las empresas inscritas en el registro mercantil ha sido previamente certificada por revisor fiscal o un contador público independiente.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

Que en Sentencia C-539 de 2011 la Corte Constitucional manifestó que *“en cuanto al margen de libertad interpretativa de las autoridades administrativas, al momento de aplicar una norma a un caso en particular, ha señalado esta Corte que éstas se enfrentan a una gama de posibles interpretaciones, frente a las cuales deben aplicar la interpretación que se ajuste a la Constitución y a la ley, y que tal interpretación autorizada, última y unificada viene dada en materia legal por el máximo tribunal de casación en la jurisdicción ordinaria o Corte Suprema de Justicia, en el derecho administrativo por el Consejo de Estado y en materia constitucional por la Corte Constitucional. De esta manera, una vez establecida la interpretación de la ley y de la Constitución por los máximos Tribunales con competencias constitucionales y legales para ello, el operador administrativo se encuentra en la obligación de seguir y aplicar el precedente judicial, obligación que se torna absolutamente estricta cuando se trata de decisiones de control abstracto de constitucionalidad con efectos erga omnes.”*

Que en sentencia 05001-23-33-000-2012-00533-01 del 27 de noviembre de 2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el Consejero Ponente Guillermo Ayala define *la regla de efecto útil* como aquella *“en virtud de la cual entre dos interpretaciones posibles de un enunciado normativo deberá preferirse siempre aquella que imprima plena efectividad a todas las disposiciones de la ley, en lugar de la lectura que termina por dar un sentido parcial, redundante o superfluo a sus previsiones.”*

Que en sentencia 05001-23-31-000-2011-00462-01(44544) del 14 de mayo de 2014 de Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el Consejero Ponente Enrique Gil Botero señaló que *“el principio del efecto útil de las normas tiene como finalidad no sólo garantizar la interpretación conforme a la Constitución, sino, de igual forma, evitar confusión e incertidumbre entre los operadores jurídicos.”*

Que en Sentencia C-224 de 2013, la Corte Constitucional señaló que *“en virtud del principio hermenéutico del efecto útil, debe seleccionarse aquel significado que produzca efectos jurídicos, y descartarse aquellos otros que no produzcan consecuencias o que carezcan de trascendencia jurídica.”*

Que con el fin de garantizar el efecto útil perseguido con el Decreto Distrital 258 de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considera conveniente y necesario impartir lineamientos con respecto a la identificación y acreditación de las Unidades Productivas Beneficiarias, sin que ello implique un aumento de los recursos que fueron trasladados al

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mediante Decreto Distrital 401 de 2025.

Que el proyecto de decreto fue objeto de publicación a través de la página LegalBog del XX de XX de 2025 al X de XXX del mismo año con el propósito de surtir el proceso de consulta pública e incentivar la participación ciudadana incidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Impartir lineamientos con respecto a la identificación y acreditación de las Unidades Productivas Beneficiarias.

Artículo 2.- Unidades Productivas Beneficiarias. Son unidades productivas de personas naturales, micronegocios, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas que cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

- i) que sean propietarias o arrendatarias de al menos un establecimiento comercial registrado con matrícula vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ii) que el establecimiento comercial esté localizado en cualquiera de las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto listadas en el artículo 5 del Decreto Distrital 258 de 2025.
- iii) que acrediten los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.
- iv) que acrediten los demás requisitos que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico requiera, según la ruta de oferta institucional asignada conforme los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

Parágrafo: La condición de Unidad Productiva Beneficiaria y la consecuente asignación de los beneficios correspondientes está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el orden de llegada en la aplicación y la disponibilidad de los recursos asignados mediante Decreto Distrital 401 de 2025.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

Artículo 3.- Localización de Unidades Productivas Beneficiarias. Podrán ser consideradas como Unidades Productivas Beneficiarias aquellas que:

- (i) estén en predios total o parcialmente incluidos dentro del polígono de coordenadas establecidas para cada Zona de Influencia de Obras de Alto Impacto.
- (ii) estén localizadas en un radio de treinta (30) metros contados a partir del límite de coordenadas establecidas para cada Zona de Influencia de Obras de Alto Impacto.

Parágrafo 1: Para efectos del presente artículo, se entenderá como predio el inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin unidades de construcción y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante, conforme lo establecido en la Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Parágrafo 2: Se tendrán como Zona de Influencia de Obras de Alto Impacto cualquiera de los polígonos descritos en el artículo 5 del Decreto 258 de 2025

Artículo 4.- Acreditación de requisitos mínimos. Para efectos de acreditar la condición de Unidad Productiva Beneficiaria, se deberá:

- i) Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en el enlace que indique la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- ii) Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía del propietario o arrendatario de unidades productivas de personas naturales y micronegocios o del representante legal de la microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, según aplique.
- iii) Matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio o certificado de existencia y representación vigente de la Unidad Productiva Beneficiaria, según aplique.
- iv) Demostración de tamaño igual o inferior a una mediana empresa: El tamaño de la Unidad Productiva Beneficiaria podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

- a. Declaración juramentada y suscrita por revisor fiscal o contador debidamente licenciado, en donde conste que los ingresos anuales del año 2024 de la Unidad Productiva Beneficiaria son iguales o inferiores a los de una mediana empresa, conforme con los criterios establecidos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

ó,

- b. Certificado de existencia y representación vigente.
- v) Copia de registro único tributario actualizado.

Artículo 5.- Lista de elegibles. Surtida la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 4 de la presente resolución, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico publicará periódicamente en la página web de la estrategia Bogotá Te Apoya, la lista de unidades productivas elegibles, indicando los programas específicos de oferta institucional al que fueron asignados.

Artículo 6.- Requisitos adicionales. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para efectos de la asignación de los beneficios asociados a la ruta de ofertas que elija la unidad productiva. Para tal efecto la entidad se comunicará con la unidad productiva inscrita para indicarle los pasos a seguir y la documentación adicional que se requiera, según cada caso.

Artículo 7.- Asignación de beneficios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico publicará periódicamente en el micrositio de Bogotá Te Apoya la lista de Unidades Productivas Beneficiarias, junto con el beneficio otorgado.

Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 8.- Límite de beneficios. Si una persona jurídica o natural es propietaria o arrendataria de dos o más establecimientos de comercio, independiente de su localización en cualquiera de los doce (12) polígonos indicados en el artículo 5 del Decreto Distrital 258 de 2025, sólo se podrá adquirir la condición de Unidad Productiva Beneficiaria para un (1) establecimiento de comercio.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. DE 2025

“Por medio de la cual se imparten lineamientos para la caracterización de Unidades Productivas Beneficiarias en el Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto

Artículo 9.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 10.- Publicidad. Publicar esta resolución en la página web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3